

Servicios Centrales de la Consejería en Mérida, o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I.

—Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud, en caso de tratarse de personas jurídicas.

—Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, en su caso, escritura de constitución del usufructo, o contrato de arrendamiento.

En su caso, autorización de la propiedad del inmueble otorgada ante notario, para la realización de las obras o instalaciones subvencionables y el compromiso de mantener el destino del inmueble, conforme previene el artículo 2 de la presente Orden.

—Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado, respetándose la cuantía máxima determinada en el art. 3.º de la presente Orden.

En su caso, facturas proforma de las inversiones a realizar.

—Declaración del solicitante expresando que las obras no han sido iniciadas antes de presentar la solicitud para acogerse a los beneficios que determina la presente Orden.

ARTICULO 6.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo previo informe de la Comisión de Valoración, comunicadas individualmente a los interesados.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

—Un representante de la Dirección General de Turismo.

—Un representante de los servicios técnicos de la Consejería.

—Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 7.º - El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y previa acreditación del

beneficiario de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, así como la justificación de los gastos reales de la inversión y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

ARTICULO 8.º - La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4, habrá de estar concluida antes del 15 de noviembre de 1996, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte, debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de mayo de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ORDEN de 20 de mayo de 1996, por la que se convoca la concesión de subvenciones, para el presente año, destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de las «Casas Rurales».

La creciente demanda de un turismo en el medio rural que, como alternativa al masivo y sofisticado, durante muchos años contemplado como único, busca satisfacer necesidades o apetencias de distinta entidad, ha descubierto un nuevo recurso turístico en el medio citado que, por su pujanza, ha merecido una regulación específica plasmada, en esta Comunidad, en el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre (D.O.E. n.º 100, de 24 de diciembre de 1992). Como instrumento habilitante para el aprovechamiento de este recurso turístico y su desarrollo, el citado Decreto crea una nueva modalidad de alojamiento con la denominación de «Casas Rurales».

La situación actual de esta actividad turística, y mucho más las expectativas de futuro que revelan tanto la oferta como la demanda de servicios, viene a sancionar el acierto de aquella disposición reguladora y, dentro de ella, la previsión de ayudas para la rehabilitación, promoción, funcionamiento y protección de esta específica modalidad de alojamiento con soporte físico en inmuebles de características arquitectónicas tradicionales.

Esta previsión de ayudas, inserta en la política incentivadora de una mejor infraestructura de alojamientos instaurada por el Decreto 3/1991, de 8 de enero, (D.O.E. n.º 4, de 15 de enero de 1991) que contempla el supuesto de esta Orden, ofrece tres vertientes beneficiosas inmediatas, objetivos de la misma: a) la dotación de alojamientos adecuados al turismo rural y, por tanto, el aprovechamiento, fomento y desarrollo de este producto turístico con el inseparable beneficio de la rentabilidad obtenida por los titulares de estos edificios, la creación de puestos de trabajo y la generación de una fuente de riqueza; b) la conservación y recuperación de un patrimonio inmobiliario autóctono, de arquitectura tradicional, rico y variado como distintas son las zonas rurales de Extremadura, con un valor esencial en la identidad cultural de la Comunidad; c) el intercambio enriquecedor de conocimientos, costumbres, ideas, etc. (propio de toda actividad turística, por otra parte) entre visitantes y habitantes de las zonas rurales.

En atención a lo expuesto, y al amparo del Decreto 3/1991, regulador de las subvenciones, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en uso de la facultad conferida en el citado Decreto y en el 132/1992 (Art. 7. apart. d).

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de enero, y en base a la disponibilidad presupuestaria para 1996, destina la cantidad de cuarenta y cinco millones de pesetas (45.000.000 de Ptas.) del programa Coordinación y Promoción del Turismo, aplicación presupuestaria 15.04.751B.770.00 - P.I.L.A. 96715403 (Plan de Fomento Turístico), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del presente ejercicio, aprobado por Ley 1/1996, de 30 de enero, a otorgar subvenciones para la mejora, rehabilitación y adaptación de edificios con las características y destino de las «Casas Rurales» definidas en el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre, así como a mejorar la capacidad y calidad de esta modalidad de alojamiento.

ARTICULO 2.º - Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas propietarios, usufructuarios o arrendatarios autorizados de edificios o establecimientos con posibilidades de prestar el alojamiento regulado en el Decreto reseñado en el artículo anterior, quedando obligados a mantener la prestación del mismo durante un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha en que reciban el apoyo económico público a que esta Orden se contrae.

ARTICULO 3.º - 1.—La cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 3/1991, de 8 de enero,

podrá ser de hasta el 40% del importe (excluido el I.V.A.) de la inversión en obras y/o instalaciones de rehabilitación y adaptación de los inmuebles comprendidos en el Art. 1.º de la presente Orden. El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras e instalaciones podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión, en los casos en que, a juicio de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, la categoría arquitectónica del edificio y las actuaciones de rehabilitación pretendidas requieran citado proyecto.

2.—En los supuestos de inversiones no comprendidos en el apartado anterior, la subvención podrá llegar hasta el 30% del importe de las mismas, excluido el I.V.A.

3.—En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de cuatro millones de pesetas (4.000.000 de Ptas.).

ARTICULO 4.º - La cantidad subvencionada, en cada caso o actuación, al amparo de esta Orden, será compatible con cualesquiera otras concedidas por el mismo concepto hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

ARTICULO 5.º - Las actuaciones que, conforme el Art. 1.º de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las recogidas en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 4 del Decreto 3/1991, referidas a las Casas Rurales reguladas por el Decreto 132/1992, de 15 de diciembre.

ARTICULO 6.º - 1.—Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las personas a que se refiere el art. 2.º de la misma, según los casos y en los términos y condiciones establecidos en los apartados siguientes.

2.—Las solicitudes de subvención, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, se presentarán, en el modelo del Anexo, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, de los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz y de los Centrales de Mérida de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, o por cualquiera de los medios previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Con las solicitudes deberá aportarse, necesariamente, la documentación siguiente:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I. o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Título o poder a favor de la persona que formule la solicitud en el caso de que actúe por representación de otra persona, física o jurídica.

c) Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, escritura de constitución del usufructo o contrato de arrendamiento. En los dos últimos supuestos se aportará, además, autorización otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter la finca a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal del Art. 2.º de esta Orden.

d) Planos del edificio sobre el que se proyectan las actuaciones a subvencionar, o descripción detallada del mismo, que permitan conocer por la Administración las características arquitectónicas del mismo y de su posible calificación como «Casa Rural». En todo caso se aportará fotografía panorámica del edificio y se indicará su situación en relación con el casco urbano.

e) El documento acreditativo de declaración de «Casa Rural», en su caso.

f) Proyecto, anteproyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar autorizado por técnico competente, suficientemente desglosado.

ARTICULO 7.º - Las solicitudes serán resueltas con determinación de la cuantía a subvencionar, en su caso, por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo previo informe de la Comisión de Valoración, y comunicadas individualmente a los interesados, dentro de los sesenta días siguientes al término del plazo señalado para su presentación.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

—Un representante de la Dirección General de Turismo.

—Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.

—Un representante de la Secretaría General Técnica.

La falta de contestación en el plazo y términos previstos en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común supondrá la desestimación de la solicitud.

ARTICULO 8.º - En la resolución de concesión de la subvención se establecerá un plazo máximo para la realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 3.º, que en ningún caso superará la fecha de 30 de noviembre de 1996. Excepcionalmente la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo podrá prorrogar este plazo a instancia, fundada y por escrito, del interesado, presentada con un mes de antelación a la finalización del mismo.

ARTICULO 9.º - 1.—El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones, mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa acreditación de estar, el beneficiario, al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, así como la justificación de los gastos reales de la inversión y, cuando proceda, haber obtenido la licencia urbanística correspondiente.

2.—A los efectos de la acreditación a que hace referencia el apartado anterior, el interesado comunicará a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo la terminación de la inversión dentro del término establecido de conformidad con el artículo precedente.

ARTICULO 10.º - La falta de ejercicio durante el tiempo establecido en el Art. 2.º de la actividad propia de «Casa Rural» en aquel inmueble para el que se ha concedido la subvención, obliga al beneficiario de ésta a la devolución del importe recibido y sus intereses legales, sin perjuicio de las acciones que la Administración pudiera ejercitar derivadas de tal conducta del beneficiario.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de mayo de 1996.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA MEJORA, REHABILITACION Y ADAPTACION DE "CASAS RURALES".

D. con nº D.N.I
en nombre propio o como titular de la empresa
 (táchese lo que no proceda)
 con nº de N.I.F. o C.I.F y con domicilio a efectos
 de notificaciones en C/....., nº.....
 localidad, provincia,
 teléfono

MANIFIESTA

A) Que conforme a la Orden de reguladora de la concesión de subvenciones para mejora, rehabilitación y adaptación de "Casas Rurales" en Extremadura, tiene intención de realizar las obras y/o instalaciones que a continuación se indican:

- 1.- Obras de mejora rehabilitación adaptación.
 2.- Instalaciones mejora rehabilitación adaptación.

(Señálese el punto que proceda).

- B) Que el presupuesto total (excluido el I.V.A.) de la inversión para la que solicita subvención es de ptas.
- C) Que se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si se le concede la subvención, dentro del plazo señalado en el art. 9º de la citada orden de convocatoria.
- D) Que acompaña la siguiente documentación.

Y SOLICITA

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de.....
 para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha, firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE , URBANISMO Y TURISMO.
 C/ CARDENAS, 11. MERIDA